

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 3.)

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales del Distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además, el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que, haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de Marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23

de Agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, a esas prescripciones es obligado atenderse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de Enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 19 de Octubre)

### Comisión Provincial de Asturias

#### Anuncios

Acordado por esta Corporación, en sesión de 21 de Octubre último, sacar a subasta las obras de construcción de cierre de huecos en vidrieras de una galería del Hospital provincial, importantes 16.956,48 pesetas, se hace público cumpliendo lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 29 de Mayo de 1923, a fin de que los que lo estimen pertinente hagan en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndolo que transcurrido el plazo sin reclamaciones ó resueltas en su caso las presentadas se procederá al anuncio y celebración de la subasta de las obras expresadas, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación citada.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1924.  
—El Vicepresidente, E. Lantero.—  
P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Acordado por esta Corporación, en sesión de 21 de Octubre último, sacar a subasta con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, el suministro de 105 kilogramos de algodón hilado para la fabricación de medias y calcetines en el Hospicio, al precio de 14 pesetas kilogramo, se hace público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción citada, pudiendo dentro del plazo de diez días, los que lo estimen pertinente hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado

ninguna ó resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración de la repetida subasta.  
Oviedo, 4 de Noviembre de 1924.  
—El Vicepresidente, E. Lantero.  
—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo sido declarado desierto el concurso para adquirir ó instalar en el Hospicio provincial dos baterías de duchas con destino a las obras de higienización del Hospicio, y acordado por esta Corporación en 21 de Octubre último abrir nuevo Concurso para el suministro é instalación de dichas baterías, se anuncia éste por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y con arreglo a las mismas condiciones y tipo que sirvieron de base al anterior, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 203, de 5 de Septiembre último, y a las prescripciones de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concurso.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1924.  
—El Vicepresidente, E. Lantero.  
—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Oviedo

Vista la autorización concedida por Real orden de 2 de Agosto último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de utilidad pública del distrito forestal, para el año forestal de 1924-25, he acordado disponer que el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio, de los cotos

de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, nombre, cabida y tasación son los siguientes:

1.º Piloña.—Comprende el monte Cuesta de Coya y Qués, número 162 del Catálogo; linda al Norte con el Ayuntamiento de Nava y propiedades, al Este carretera de Oviedo á Torrelavega y propiedades, al Sur y Oeste propiedades particulares; tiene una extensión medida de 627 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

2.º Piloña.—Comprende los montes números 173 y 175 del Catálogo, dentro de los linderos siguientes: al Norte propiedades particulares del pueblo de Lozana, al Este el río Nueva ó de Espinaredo y propiedades, al Sur el río Miera y Ayuntamiento de Caso y al Oeste el río Cueva y propiedades particulares; con una extensión aforada de 1.908 hectáreas, por la cantidad anual de 100 pesetas, ó sean 1.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

3.º El denominado Ablanado y Vallinos de Llago, sito en término municipal de Lena, comprende el monte número 232 del Catálogo, con una extensión aproximada de 293 hectáreas de terreno público, dentro de los límites siguientes: Norte línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el Cordal de las Segadas hasta el río Lena, Sur arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca, Este río Lena desde la Barraca hasta el límite de Lena y Mieres, Oeste límite de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el cordal de las segadas. Su valor anual de 70 pesetas.

4.º Los montes llamados Cardeo y Piedrita y otros, números 237, 238, 241 y 245 del Catálogo, con una superficie aproximada de 2.279 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola, Sur arroyo de Zureda, desde su nacimiento en la Collada de Porciles hasta su desagüe en el río Huerna, en Sotiello, Este ríos Huerna y Lena, desde Sotiello hasta el desagüe del río Naredo en la Pola de Lena, Oeste línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, en su parte comprendida entre los Collados de Llanuces y Porciles. Su valor anual es de 125 pesetas.

4.º El Llamado Troncada, sito en término municipal de Lena, comprende el monte número 251 del Catálogo, con una cabida aproximada de 433 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca, Sur río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces

hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola, Este río Lena, desde su confluencia con el Naredo hasta La Barraca, donde desagúa el arroyo de Muñón, Oeste línea divisoria ó de separación de los Ayuntamientos de Lena y Riosa y de Lena y Quirós, desde el nacimiento del arroyo de Muñón hasta el río Naredo. Su valor anual 800 pesetas.

Oviedo, 29 de Octubre de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 2 de Agosto de 1924.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año 1924, y termina en 30 de Septiembre de 1934.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquel á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder del cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación por esta Jefatura a quien deberá remitirse el expediente

formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, serán resueltas por la Superioridad con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante a los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente a la Alcaldía, esta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días a partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan a la agricultura. (Artículo 17 de la expresada ley de Caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, yase a pie ó a caballo. (Artículo 19 de la misma Ley).

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley).

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con su-

jeción a la legislación vigente del ramo. (Artículo 30 de la misma Ley).

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31 de la misma Ley).

Décimasexta. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la sección octava de la repetida ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Décimanovena. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 29 de Octubre de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 3.952

## SECCION MUNICIPAL

### ALCALDIA DE NOREÑA

#### EDICTO

D. Isidro Luengo y Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y hallándose terminada el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para poder formular contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes, dentro del término de quince días.

Noreña, treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Isidro Luengo.

R. al núm. 3.997

### ALCALDIA DE LUARCA

#### ANUNCIO

Se saca á concurso por término de treinta días la plaza vacante de Médico de Paredes, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, con una iguala de los vecinos, que asciende á dos mil novecientas dieciseis pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro de dicho plazo.

Luarca, 29 de Octubre de 1924.  
—El Alcalde.

R. al núm. 3.984

## ALCALDIA DE CANGAS DE ONIS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la primera reunión cuatrimestral.

Sesión del día 16 de Octubre

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se confirman los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, excepto el relativo a creación de premios para los denunciadores de incendios en los montes.

Traer a la primera sesión un estado haciendo constar los acuerdos adoptados tanto por el Pleno como por la Comisión permanente, reseñando los que estén ejecutados y los que se hallen pendientes de ejecución.

Declarar responsable a D. José González Sánchez, de las 750 pesetas pagadas por terrenos para ensanche del cementerio de Triango, y pasar al Juzgado certificación del expediente para depurar las responsabilidades penales que del mismo pudieran derivarse.

Declarar responsables de las 6.250 pesetas, pagadas a D. Eugenio Guallart, a los señores siguientes y en la proporción que sigue: a los Concejales que adoptaron el acuerdo de pago de 750 pesetas; a Don José González Sánchez como ordenador de pagos de 4.750, y al depositario D. José González García, y al ex-Secretario D. Constantino F. Corugedo de 750, que fueron pagadas sin que conste la orden del Alcalde.

Declarar responsable a D. Manuel Meré Valle de 1.782,75 pesetas, importe líquido de las cédulas personales de 1907, que por no haber sido devueltas a la Hacienda, fué reclamado su pago al Ayuntamiento.

Aprobar la Ordenanza de prestaciones personales.

Aprobar unas bases de arreglo que se propondrán a la Empresa Abastecedora de aguas de esta Ciudad.

Declarar responsables de la cantidad que quedó adeudando el que fué agente de este Ayuntamiento en Oviedo, D. Víctor Guzmán y Díaz Ordoñez, a los Concejales que le nombraron sin exigirle fianza, y al Depositario de 5.300 pesetas, que remitió a dicho agente sin las formalidades legales.

Aprobar el Reglamento de sementales de los ganados bovino y porcino.

Declarar de la propiedad del Ayuntamiento, mientras documentalmente no se demuestre lo contrario, todas las parcelas de terreno que se hallen en abertal, y que todo el que solicite licencia para edificar, viene obligado a presentar los títulos de propiedad del terreno sobre que vaya a construir.

Declarar responsables de las 1.229,05 pesetas, que quedó adeudando el Agente D. José Díaz Sarri, a todos los que en 1906 eran Concejales de este Ayuntamiento, ya que ha desaparecido el libro de acuerdos de dicho año, y no puede saberse quienes fueron los que adoptaron el acuerdo de nombramiento sin el requisito de fianza.

Sesión del día 18

Aprobar el acta de la sesión anterior con una adición a las bases propuestas a la Empresa de aguas.

Solicitar la creación de una escuela mixta de niños que se proveerá en maestro, en el pueblo de Llano de Con, comprometiéndose a atender a lo necesario.

Solicitar la creación de una escuela mixta de niños que se proveerá en maestra en el pueblo de Coviella, comprometiéndose a atender a lo necesario.

Solicitar la creación de una plaza de auxiliar para la escuela de niñas de esta ciudad, comprometiéndose a atender a lo necesario.

Estudiar y unirles los antecedentes, informes de los señores Rosete Zarracina, relativos al camino de Peñalva, en Covadonga.

Pagar lo que importen las semillas pedidas por la Junta de Amigos del Arbol para repoblación del arbolado en este Municipio.

Declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Pedro Alonso, de la Roz, número 40 del sorteo de este año.

Quedar enterado de providencia de la Alcaldía delegando en los señores Concejales que menciona las funciones que especifica.

Aclarar el presupuesto ordinario de este año en el sentido de que en la relación de sueldos de Beneficencia figura el Médico de Margolles, que seguramente por un error de copia no consta en la relación aunque si aparece en ella la cantidad global necesaria para el pago.

Estudiar la relación de acreedores para ver si hay manera de que se pague a todos el mismo tanto por ciento de interés.

Aprobar el presupuesto extraordinario para el corriente año.

Que los vecinos de Corao contribuyan a la construcción del puente de dicho pueblo.

Aceptar las bases que propone la Alcaldía para la confección del Reglamento a que ha de ajustarse el aprovechamiento de pastos comunales.

Dar el nombre de García Ceñal a la calle conocida vulgarmente con el de Carretera Nueva.

Aceptar la dimisión presentada por el Concejil D. Fernando González.

Rechazar por no tener fundamento las que presentan D. Manuel Zarracina y D. Manuel González.

Dejar pendiente para estudio la moción del Sr. Rosete proponiendo la reforma del plano de población en el sentido que indica.

Cangas de Onis, 25 de Octubre de 1924.—el Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 3.935

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de

que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel García Cabricano, mayor de edad, casado, hoy viudo, vecino de Vega de Turiellos, representado por el Procurador don Sabas García Arango, y defendido por el Letrado D. Ramón García Pumarino, y de la otra como demandados D. Paulino García Argüelles, mayor de edad, casado vecino de Felguera, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. Vicente Cabeza, siendo también demandado D. José María García Argüelles, mayor de edad, casado, vecino de Vega, representado por los Estrados del Tribunal, dados su estado de rebeldía sobre cumplimiento de cierto contrato.

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos de la demanda de este pleito a los demandados D. Paulino García Argüelles, y D. José María García Argüelles, formulada por el D. Manuel García Cabricano sobre cumplimiento de un contrato de explotación minera, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se publique lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado D. José María García Argüelles, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de Laviana, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Magistrado Sr. Fraile votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Fente.—Eduardo Linares.—Pedro J. Cavada».

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, 27 de Octubre de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.947

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso con-

tencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por D. Antonio Cuesta López y otros, contra la Administración, sobre acuerdo denegatorio de la constitución de la parroquia de Santa Eulalia de Turiellos en entidad local menor, independiente, tomada por el Ayuntamiento de Langreo, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo; reclámese el expediente administrativo del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Langreo y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del presente recurso para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar el él a la Administración.

Oviedo, 27 de Octubre de 1924.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar su inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, á veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.996

Secretaría de Gobierno

## ANUNCIO

Por renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Ribadeva.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes al expresado cargo, presenten sus instancias documentadas, dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 31 de Octubre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gomez.

R. al núm. 3.993

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ciento setenta.—En la ciudad de Oviedo, a veintidos de Octubre de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, D. Eugenio Ceñera Alvarez, mayor de edad, vecino de Ciaño, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra, como demandada, la Sociedad Duro-Felguera, domiciliada en La Felguera, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. José

Buylla, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Sociedad demanda Duro-Felguera a que pague al demandante D. Eugenio Ceñera Alvarez por los daños y perjuicios que le ocasionó en los dos edificios descritos en la demanda y en el primer resultando de la sentencia apelada, en el laboreo de sus minas, la cantidad de seis mil sesenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos, sin hacer expresa condena de costas de ninguna instancia.

Por la rebeldía de la parte apelada notifíquesele en forma esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia confirmando la del Inferior en cuanto estuviera conforme con ella revocándola en lo demás, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Sánchez Pedro Fernández Cavada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintitres de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Ldo. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.946

#### JUZGADO DE SALAS

*Cédula de citación.*

Para celebrar el juicio verbal civil que intenta D. Salvador Cuervo Arango, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Malleza, en este concejo, contra D.<sup>a</sup> Adelaida y D.<sup>a</sup> Lucina Menéndez Rodríguez, casadas, asistidas de sus maridos respectivos D. Segundo Diaz y D. Celestino Iglesia Lopez, labradores, mayores de edad y vecinos que fueron de dicho pueblo, hoy ausentes en paradero ignorado, y otros, sobre establecimiento de servidumbre de paso personal con carro y ganado, previa indemnización de su valor, sobre una finca rústica de los demandados, llamada Llano del Jardín, en favor de la llamada Monte de la Cuesta, del actor, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal de este término, en proveído al efecto dictado, la citación de todos los demandados, para que el día trece de Noviembre próximo, á las once, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo pena de rebeldía, si no comparecen al acto del juicio ni alegar justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma á los demandados ausentes D.<sup>a</sup> Adelaida y D.<sup>a</sup> Lucina Menéndez Rodri-

guez, y á sus maridos respectivos D. Segundo Diaz y D. Celestino Iglesia Lopez, expido la presente en Salas, á veinticinco de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Lic. Rogelio de Diege.

R. al núm. 3.998

#### JUZGADO DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En San Martín del Rey Aurelio, á cinco de Octubre de mil novecientos veintitres, el Tribunal Municipal de este término, formado por el Juez D. Baldomero García Riaño, y Adjuntos D. José Rodríguez Cuesta y D. Eulogio García Argüelles, ha visto el presente juicio verbal civil promovido por D. Enrique Zapico Fernandez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de La Oscura, contra doña Felisa Fernandez y Fernandez, mayor de edad y casada, vecina de La Casorra, ambos de la parroquia de San Andrés, en este concejo, ésta última para que con la representación legal de su marido ó asistida de éste, llamado D. Ricardo Fernandez, fuera condenado á pagar al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas, procedentes de artículos de primera necesidad al fiado, llevados por la demandada para el consumo de su familia, y del comercio del actor; y

Fallamos:

Que estimando la demanda propuesta por D. Enrique Zapico y Fernandez, debemos de condenar y condenamos á la demandada D.<sup>a</sup> Felisa Fernandez y Fernandez á que al ser firme esta sentencia pague al demandado la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas que le reclama, con imposición á la demandada de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baldomero García Riaño, José Rodríguez, Eulogio García Argüelles.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Lo inserto lo mismo dice que su original, á que en todo caso me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma á D. Ricardo Fernandez, marido de la demandada D.<sup>a</sup> Felisa Fernandez Fernandez, el que se halla ausente de este concejo, é ignorándose su actual paradero, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en San Martín del Rey Aurelio y Octubre veinticinco de mil novecientos veinticuatro.—Cándido Suarez.—Visto bueno, A. F. Antuña.

R. al núm. 3.982

#### JUZGADO DE VILLAVICIOSA

Don Quirino Sánchez y Sánchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que luego se hará mérito, recayó el que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

Villaviciosa, veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Fernando Fernández Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en la solicitud de pobreza reclamada por D.<sup>a</sup> Rafaela Nosti García, mayor de edad, viuda, vecina de esta villa, en representación propia y de sus hijos Antonio, Alfredo, Rafael, Ester, Blanca y María Teresa para pleitar con D. Manuel Fernández Berros y su hijo D. David Fernández Cubillos, siendo dirigida por el Letrado D. Mariano Merediz y habiendo sido oído el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Rafaela Nosti García y a sus hijos Antonio, Alfredo, Rafael, Ester, Blanca y María Teresa, y con derecho a los beneficios que la Ley concede a los de su clase, para litigar contra D. Manuel Fernández Berros y su hijo D. David Fernández Cubillos, ampliándola para instar el expediente de jurisdicción voluntaria de declaración de herederos.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no lo solicitara dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando F. Campa.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación a D. Manuel Fernández Berros y su hijo D. David Fernández Cubillos, expido el presente en Villaviciosa, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—P. H., Luciano Rodríguez.

R. al núm. 3.977

#### JUZGADO DE SAN MARTIN DE OSCOS

Don Celestino Castrillón Sánchez, Juez municipal de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado hay vecinos

cuatrocientos treinta y nueve y comprende una extensión de once kilómetros, se celebrarán aproximadamente, juicios verbales, sesenta; actos conciliatorios, doce; juicios de faltas, doce; inscripciones, trescientas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud: Certificación de nacimiento; certificación de buena conducta moral, ésta debe ser expedida por el Alcalde de su domicilio; la certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicio en cualquier carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Martín de Oscos, Octubre veintiocho de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Celestino Castrillón.—Antonio Villameá. S. H.

R. al núm. 3.990

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se los fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ CUESTA, Vicente, hijo de Matías y Delfina, natural de Collado Andrin, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Collado Andrin, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, D. Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

3.942

Esc. Tip. del Hospicio provincial.